

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000775 DE 2014

**“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 008259 del 16 de Septiembre de 2014 el Señor Roberto Prada Pinto, actuando como gerente de la sucursal Barranquilla GRAMA CONSTRUCCIONES, solicita: *“Términos de referencia para establecer e implementar el Plan de manejo ambiental para el proyecto ciudad caribe de unidad de actuación urbanística N° 1 LOTE 4ª del Plan Parcial Cordialidad-circunvalar, lo requerido basándose en el Acta de Concertación Ambiental y Concepto Técnico N° 0012 del 30 de Diciembre de 2011 y el Concepto Técnico N° 0020 Agosto de 2012 entre la CRA y e el Distrito EIP de Barranquilla, el Decreto 1011 de 2012. (...)”*

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación mediante oficio N° 005040 del 1 de octubre de 2014, requirió a la Constructora la presentación de la memoria descriptiva del proyecto así mismo cámara de comercio de la misma.

Que posteriormente mediante documento Radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el N° 008905 del 6 de Octubre de 2014, el Señor Roberto Prada Pinto, actuando como gerente de la sucursal Barranquilla GRAMA CONSTRUCCIONES, allegó la información solicitada.

Que así las cosas y teniendo en cuenta lo antes anotado, resulta procedente ordenar visita de inspección técnica la cual tiene como objetivo la verificación de la afectación real de los recursos naturales con el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que luego de revisado el Plan Parcial se constató que se tiene contemplado la conexión al acueducto y alcantarillado.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que luego de revisar el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99de 1993 sobre licencias ambientales, el cual define y estipula cuales son las actividades que requieren licencia ambiental, se puede concluir que la actividad motivo de este Acto Administrativo, no requiere licencia ambiental, de igual forma luego de realizada la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000775 DE 2014

**“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

evaluación técnica se determinara si dicha actividad requiere otro permiso o autorización ambiental.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Autorizaciones y otros instrumentos de Control	\$ 787.792,32	\$ 214.074	\$ 250.466	\$ 1.252.332
<b>Total</b>				\$ 1.252.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000775 DE 2014

**“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** visita de inspección técnica al predio identificado como Lote 4ª de la súper manzana 19 del proyecto urbanístico Ciudad Caribe, Cordialidad- Circunvalar.

**SEGUNDO:** La constructora GRAMA, identificada con NIT 804.017.887-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.252.332 M/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*